

EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE KANSAS

Causa EPIPEN (INYECCIÓN DE) Acción civil n.º 2:17-md-02785-DDC-TJJ
EPINEFRINA, USP) LITIGIO POR) (MDL n.º: 2785)
MARKETING, PRÁCTICAS DE VENTAS Y)
ANTIMONOPOLIO)
_____)
)
Este documento se relaciona con:)
)
DEMANDAS COLECTIVAS DE LOS)
CONSUMIDORES.)
_____)

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE UNA DEMANDA COLECTIVA

PARA: TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS PAGARON O REEMBOLSARON DE FORMA PARCIAL O TOTAL EL PRECIO DE COMPRA DE LOS PRODUCTOS DE MARCA EPIPEN O LOS GENÉRICOS AUTORIZADOS DE EPIPEN PARA EL CONSUMO Y NO PARA LA REVENTA, EN SU PROPIO NOMBRE O MEDIANTE FAMILIARES, ASEGURADOS, PARTICIPANTES DEL PLAN, EMPLEADOS O BENEFICIARIOS, EN ALGÚN MOMENTO ENTRE EL 24 DE AGOSTO DE 2011 Y EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 (EL “PERÍODO DE LA DEMANDA COLECTIVA”); Y

TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES QUE EN LOS ESTADOS ANTIMONOPOLIO¹ PAGARON O REEMBOLSARON DE FORMA PARCIAL O TOTAL EL PRECIO DE COMPRA DE LOS PRODUCTOS DE MARCA EPIPEN, EN ALGÚN MOMENTO ENTRE EL 28 DE ENERO DE 2013 Y EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 PARA EL CONSUMO Y NO LA REVENTA, EN SU PROPIO NOMBRE O MEDIANTE FAMILIARES, ASEGURADOS, PARTICIPANTES DEL PLAN, EMPLEADOS O BENEFICIARIOS.

AVISO DE ACUERDO: Sírvase tomar conocimiento de que los Demandantes, en nombre del Grupo certificado de la demanda colectiva (según se define en la página 3 más adelante), han llegado a una propuesta de acuerdo de la demanda por \$345,000,000 en efectivo, que resolverá todas las reclamaciones en la demanda contra los Demandados de Pfizer (el “Acuerdo”).²

PARA CUALIFICAR PARA UN PAGO DEL ACUERDO, USTED DEBE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA UN FORMULARIO DE PRUEBA DE RECLAMACIÓN (“PRUEBA DE RECLAMACIÓN”) QUE TENGA FECHA DE FRANQUEO POSTAL O SE ENVÍE EN LÍNEA A MÁS TARDAR EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

¹ Los “estados antimonopolio” son: Alabama, California, Florida, Hawái, Illinois, Kansas, Maine, Michigan, Minnesota, Mississippi, Nebraska, Nevada, Nuevo Hampshire, Nueva York, Carolina del Norte, Tennessee y Utah.

² Todos los términos en mayúsculas que no se definan en el presente tendrán el significado que se les otorga en la Estipulación del Acuerdo de conciliación de la demanda colectiva (“Acuerdo de conciliación”) del 14 de julio de 2021.

ESTE AVISO FUE AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL. NO ES UNA OFERTA DE REPRESENTACIÓN DE UN ABOGADO. LEA ESTE AVISO ATENTAMENTE Y EN SU TOTALIDAD.

¿POR QUÉ DEBO LEER ESTE AVISO?

Este Aviso se entrega en virtud de una orden emitida por el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito de Kansas (el “Tribunal”). Este Aviso sirve para informarle sobre el acuerdo propuesto de la demanda colectiva mencionada anteriormente por \$345,000,000 en efectivo y sobre la audiencia (“Audiencia de conciliación”) que llevará a cabo el Tribunal para considerar la imparcialidad, razonabilidad y la aceptabilidad del Acuerdo, según se establece en el Acuerdo de conciliación, entre el Grupo certificado de la demanda colectiva (según se define más adelante) y los Demandados de Pfizer (que son Pfizer Inc., Meridian Medical Technologies, Inc. y King Pharmaceuticals LLC [anteriormente conocida como King Pharmaceuticals, Inc.]).

El propósito de este Aviso es informarle cómo el Acuerdo propuesto puede afectar sus derechos y, en respuesta, qué medidas puede tomar. Este aviso NO expresa el dictamen del Tribunal con respecto a los méritos de las reclamaciones de los Demandantes ni si los Demandados de Pfizer participaron de acciones dolosas.

Este Aviso tampoco se refiere a la resolución de las reclamaciones contra otros demandados en la demanda, específicamente Mylan N.V., Mylan Specialty L.P., Mylan Pharmaceuticals Inc., Viatris Inc. o Heather Bresch (en conjunto, los “Demandados de Mylan”). Esas reclamaciones se siguen tramitando en el Tribunal y su juicio actualmente está programado para comenzar el 24 de enero de 2022.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN EL ACUERDO:	
ACCIONES QUE PUEDE LLEVAR ADELANTE	EFFECTOS POR LLEVAR ADELANTE ESTAS ACCIONES
PRESENTAR UNA PRUEBA DE LA RECLAMACIÓN	Esta es la única manera para ser elegible para recibir un pago del Acuerdo. Las pruebas de la reclamación deben tener fecha de franqueo postal (si se envían por correo) o ser recibidas (si se envían en línea) a más tardar el 12 de noviembre de 2021.
OBJETAR EL ACUERDO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA OBJECCIÓN POR ESCRITO	Escriba al Tribunal y explique por qué no está conforme con el Acuerdo, el Plan de asignación y/o la solicitud de honorarios de abogados, gastos o compensaciones por servicios. Las objeciones deben presentarse ante el Tribunal y ser recibidas por las partes a más tardar el 24 de septiembre de 2021.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

<p>ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A. M. Y PRESENTAR UN AVISO DE INTENCIÓN DE COMPARECER</p>	<p>Puede pedir la palabra ante el Tribunal con respecto a la imparcialidad del Acuerdo. Las solicitudes para pedir la palabra deben presentarse ante el Tribunal y notificarse a las partes a más tardar el 24 de septiembre de 2021. Si presenta una objeción por escrito puede asistir a la audiencia, pero no tiene obligación de hacerlo.</p>
<p>NO HACER NADA</p>	<p>No recibirá ningún pago. Sin embargo, usted seguirá siendo un Miembro del Grupo de la demanda colectiva; eso significa que usted renuncia a su derecho a volver a ser parte de cualquier otra demanda contra los Demandados de Pfizer en relación con las reclamaciones legales que se resuelven en este Acuerdo y estará obligado por las sentencias o resoluciones asentadas por el Tribunal en la demanda.</p>

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

RESUMEN DE ESTE AVISO

Descripción de la demanda y del Grupo de la demanda colectiva

Este Aviso se relaciona con una propuesta de Acuerdo de reclamaciones en una demanda colectiva que se está tramitando. La demanda alega que los Demandados de Pfizer violaron determinadas leyes estatales antimonopolio y leyes federales contra el crimen organizado en los Estados Unidos, lo cual perjudicó a la competencia y provocó que los Miembros del Grupo de la demanda colectiva pagaran sobreprecio por los productos EpiPen. Los Demandados de Pfizer niegan haber violado ley alguna y sostienen que sus acciones mejoraron la competencia y no provocaron que los Miembros del Grupo de la demanda colectiva pagaran de más. El Tribunal anteriormente certificó el siguiente Grupo de la demanda colectiva:

Todas las personas y entidades que en los Estados Unidos pagaron o reembolsaron de forma parcial o total el precio de compra de los productos de marca EpiPen o los genéricos autorizados de EpiPen para el consumo y no la reventa, en su propio nombre o mediante sus familiares, asegurados, participantes del plan, empleados o beneficiarios, en algún momento entre el 24 de agosto de 2011 y el 1 de noviembre de 2020; y

todas las personas y entidades que en los estados antimonopolio pagaron o reembolsaron de forma parcial o total el precio de compra de los productos de marca EpiPen, en algún momento entre el 28 de enero de 2013 y el 1 de noviembre de 2020, para el consumo y no la reventa, en su propio nombre o mediante familiares, asegurados, participantes del plan, empleados o beneficiarios.

Los “estados antimonopolio” son: Alabama, California, Florida, Hawái, Illinois, Kansas, Maine, Michigan, Minnesota, Mississippi, Nebraska, Nevada, Nuevo Hampshire, Nueva York, Carolina del Norte, Tennessee y Utah.

Aquellos excluidos del Grupo de la demanda colectiva se describen en las páginas 6 y 7 más adelante. El Acuerdo propuesto, si el Tribunal lo aprueba, resolverá únicamente las reclamaciones del Grupo de la demanda colectiva contra los Demandados de Pfizer.

Acuerdo de recuperación del Grupo de la demanda colectiva

En virtud del Acuerdo descrito en el presente, se ha establecido un fondo del Acuerdo de \$345,000,000 (el “Monto del Acuerdo”). El Monto del Acuerdo junto con el interés devengado sobre este es el “Fondo del Acuerdo”. El Fondo del Acuerdo menos: (a) los impuestos y gastos fiscales; (b) los avisos y gastos de administración; y (c) los honorarios de abogados, gastos de litigio y la asignación por servicios otorgada por el Tribunal a los Representantes de los Demandantes del Grupo de la demanda colectiva en relación con su representación de este Grupo, se distribuirá a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva en virtud de un plan propuesto de asignación y distribución (“Plan de asignación”) si lo aprueba el Tribunal, como se resume en las páginas 7 y 8 más adelante.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

Acuerdo del posible resultado de la causa

Las Partes del Acuerdo no concuerdan en cuanto a si los Demandantes habrían ganado sobre cualquiera de sus reclamaciones contra los Demandados de Pfizer. Tampoco acuerdan el monto promedio de daños y perjuicios causados por EpiPen, si los hubiera, que sería recuperable si el Grupo de la demanda colectiva hubiera ganado sobre las reclamaciones alegadas. Los Demandados de Pfizer niegan haber participado en cualquier acto ilícito según lo alegado por los Demandantes, niegan toda responsabilidad por cualquiera de las reclamaciones alegadas por los Demandantes y niegan que el Grupo de la demanda colectiva haya sufrido lesiones o daños y perjuicios. Los problemas sobre los cuales las Partes del Acuerdo no concuerdan son muchos, pero incluyen: (1) si alguno de los Demandados de Pfizer participó en una conducta que daría lugar a alguna responsabilidad legal ante el Grupo de la demanda colectiva en virtud de la ley RICO o de determinadas leyes estatales antimonopolio; (2) si los Demandados de Pfizer tienen defensas válidas ante tales reclamaciones de responsabilidad legal; (3) el monto de los daños y perjuicios que los Demandantes y el Grupo de la demanda colectiva sufrieron a causa del supuesto acto ilícito por parte de los Demandados de Pfizer; así como la metodología para estimar esos daños y perjuicios; (4) si el Tribunal certificó adecuadamente al Grupo de la demanda colectiva; y (5) si los Demandados de Pfizer tenían otras defensas meritorias ante las presuntas reclamaciones.

Solicitud de honorarios y gastos de abogados

Los Abogados del Grupo de la demanda colectiva (según se define en la página 10 más adelante) solicitarán al Tribunal la adjudicación de honorarios profesionales por un monto que no exceda un tercio del Monto del Acuerdo, sus gastos y el interés devengado sobre estos montos a la misma tasa que los devengados por el Fondo del Acuerdo. Desde el nombramiento de los defensores de los Demandantes por parte del Tribunal en septiembre de 2017, los Abogados del Grupo de la demanda colectiva han invertido una considerable cantidad de tiempo y esfuerzo en el procesamiento de esta demanda de manera totalmente contingente y han adelantado los gastos de la demanda con la expectativa de que si lograran obtener un resarcimiento para el Grupo de la demanda colectiva, se les pagaría con fondos provenientes de dicho resarcimiento. Además, los Demandantes solicitarán al Tribunal una compensación por servicios en relación con su representación del Grupo de la demanda colectiva.

Información adicional

Para obtener más información sobre el litigio o este Aviso, o para revisar el Acuerdo de conciliación, sírvase llamar al Administrador del Acuerdo al número gratuito 1-877-221-7632, o visite el sitio web www.EpiPenClassAction.com.

Le solicitamos que NO llame al Tribunal ni a los Demandados de Pfizer si tiene preguntas sobre el Acuerdo.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

Razones para alcanzar el Acuerdo

La razón principal de los Demandantes para celebrar el Acuerdo con los Demandados de Pfizer es el beneficio sustancial para el Grupo de la demanda colectiva ahora, sin riesgo adicional o sin las demoras inherentes a la continuación del litigio. El beneficio de recibir efectivo en virtud del Acuerdo debe medirse contra el riesgo significativo de que podría obtenerse una recuperación menor o, de hecho, ninguna recuperación en absoluto, después del juicio y de probables apelaciones, cuyo proceso podría durar varios años en el futuro.

Los Demandados de Pfizer han negado y siguen negando todas y cada una de las reclamaciones alegadas por los Demandantes en la demanda. Los Demandados de Pfizer han negado expresamente y siguen negando todos los cargos por actos delictivos o responsabilidad legal contra ellos, que surjan de cualquiera de las conductas, declaraciones, actos u omisiones alegados, o que podrían haberse alegado, en la demanda. Para los Demandados de Pfizer, el motivo principal del Acuerdo es eliminar la carga, los gastos, la incertidumbre y los riesgos inherentes a cualquier litigio, especialmente en casos complejos como esta demanda.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

La demanda se tramita actualmente en el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito de Kansas ante el Honorable Juez Daniel D. Crabtree (el “Tribunal”). La denuncia inicial se presentó en 2016. Los Demandantes presentaron la denuncia consolidada (la “Denuncia”) el 17 de octubre de 2017. La Denuncia alega, entre otras cosas, que los Demandados de Mylan y los Demandados de Pfizer son responsables de violar determinadas leyes estatales antimonopolio y leyes federales contra el crimen organizado en los Estados Unidos, lo cual perjudicó la competencia y provocó que los Miembros del Grupo de la demanda colectiva pagaran sobrepagos por EpiPen® (inyección de epinefrina, USP) autoinyectores de 0.3 mg; EpiPen Jr® (inyección de epinefrina, USP) autoinyectores de 0.15 mg; o inyección de epinefrina, autoinyectores USP (el genérico autorizado de EpiPen®) (de forma conjunta, los productos “EpiPen”). Los Demandados niegan haber infringido ley alguna y sostienen que sus acciones mejoraron la competencia y no provocaron que los Miembros del Grupo de la demanda colectiva pagaran de más.

Esta causa se ha litigado enérgicamente durante cuatro años. Después de que los Demandantes interpusieron la Denuncia el 17 de octubre de 2017, las partes presentaron alegatos planteados en las peticiones de desestimación de los Demandados. El Tribunal otorgó en parte y denegó en parte las peticiones de sobreseimiento el 20 de agosto de 2018. Los Demandados respondieron la Denuncia, negando todas las alegaciones sustanciales y presentando una serie de defensas. Luego, las partes participaron en la presentación de pruebas que involucraban a los Demandados, los Demandantes y numerosos terceros, lo que resultó en la producción de más de 1.75 millones de documentos, por un total de más de 11 millones de páginas, declaraciones juradas extrajudiciales de 118 partes, terceros y peritos, y declaraciones juradas extrajudiciales de 37 Demandantes.

Los Demandantes solicitaron la certificación del Grupo de la demanda colectiva el 7 de diciembre de 2018 y presentaron cuatro informes de peritos como respaldo. Los Demandados se

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

opusieron a la certificación del Grupo de la demanda colectiva y solicitaron excluir a los peritos de los Demandantes. Los Demandados también presentaron sus propios informes periciales en oposición a la certificación del Grupo de la demanda colectiva, que los Demandantes procuraron excluir. El 11 y 12 de junio de 2019 se llevó a cabo una audiencia probatoria de dos días sobre la petición de los Demandantes para la certificación del Grupo de la demanda colectiva. El 27 de febrero de 2020, el Tribunal otorgó en parte y denegó en parte la petición de los Demandantes para la certificación del Grupo de la demanda colectiva, certificó el Grupo de la demanda colectiva definido anteriormente, designó a los Demandantes como Representantes del Grupo de la demanda colectiva y designó a Warren T. Burns, Paul J. Geller, Lynn Lincoln Sarko, Elizabeth C. Pritzker y Rex A. Sharp como Abogados del Grupo de la demanda colectiva.

El Tribunal también denegó las peticiones presentadas por todas las partes de excluir a los peritos. Luego, el 12 de marzo de 2020, los Demandados interpusieron una petición de revisión de apelación de esa decisión de certificación del Grupo de la demanda colectiva ante el Tribunal de circuito de apelaciones de los Estados Unidos para el décimo circuito, contra la cual los Demandantes se opusieron. El décimo circuito denegó la revisión el 26 de mayo de 2020.

El 13 de octubre de 2020, el Tribunal aprobó el formulario y la manera de notificación al Grupo certificado de la demanda colectiva, que comenzó el 1 de noviembre de 2020 y finalizó el 15 de enero de 2021. Un total de 1423 personas y entidades se excluyeron del Grupo de la demanda colectiva.

El 15 de julio de 2020, los Demandados de Pfizer y los Demandados de Mylan de forma independiente solicitaron una sentencia sumaria, contra la cual los Demandantes se opusieron. Las partes también solicitaron excluir algunos dictámenes de peritos.

A medida que se acercaba el juicio en la demanda, los Demandantes y los Demandados de Pfizer contrataron a un mediador externo experimentado y neutral, Layn R. Phillips, exjuez del Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito oeste de Oklahoma, y llevaron a cabo conversaciones previas a la mediación y discusiones de conciliación directas. El 10 de junio de 2021, los Demandantes acordaron conciliar la demanda con los Demandados de Pfizer a cambio de un pago en efectivo de \$345,000,000 en beneficio del Grupo de la demanda colectiva.

El 23 de junio de 2021, después de que los Demandados de Pfizer llegaran a un acuerdo con los Demandantes, el Tribunal emitió un Memorándum y una Orden sobre la petición de los Demandados de Mylan para la sentencia sumaria y la petición para excluir a los peritos, y denegó la petición de los Demandados de Mylan para obtener una sentencia sumaria en cuanto a las reclamaciones antimonopolio de los Demandantes en función de la demora genérica, pero otorgó la sentencia sumaria en cuanto a las reclamaciones restantes de los Demandantes, y otorgó en parte y denegó en parte las peticiones efectuadas por los Demandados de Mylan en cuanto a excluir a los peritos de los Demandantes. Las reclamaciones restantes contra los Demandados de Mylan se probarán en un juicio, cuya fecha de inicio está programada para el 24 de enero de 2022.

EL TRIBUNAL NO HA DECIDIDO SI LOS DEMANDADOS SON RESPONSABLES ANTE LOS DEMANDANTES O ANTE EL GRUPO DE LA DEMANDA

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

COLECTIVA. ESTE AVISO NO PRETENDE SER LA EXPRESIÓN DE NINGÚN DICTAMEN POR PARTE DEL TRIBUNAL CON RESPECTO A LA VERACIDAD DE LAS ALEGACIONES EN LA DEMANDA O A LOS MÉRITOS DE LAS RECLAMACIONES O DEFENSAS PRESENTADAS. ESTE AVISO ES ÚNICAMENTE PARA INFORMARLE SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO EN ESTA DEMANDA EN CUANTO A LOS DEMANDADOS DE PFIZER Y SUS DERECHOS EN RELACIÓN CON ESE ACUERDO.

¿CÓMO SÉ SI SOY MIEMBRO DEL GRUPO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Si usted es una persona o entidad que en los Estados Unidos pagó o reembolsó de forma parcial o total el precio de compra de los productos de marca EpiPen o los genéricos autorizados de EpiPen para el consumo y no la reventa, en su propio nombre o mediante familiares, asegurados, participantes del plan, empleados o beneficiarios, en algún momento entre el 24 de agosto de 2011 y el 1 de noviembre de 2020, y no se excluyó del Grupo de la demanda colectiva durante el período de aviso inicial, usted es un Miembro del Grupo de la demanda colectiva. Como se establece en el Acuerdo de conciliación, los excluidos del Grupo de la demanda colectiva son:

- a. los Demandados y sus funcionarios, directores, gerentes, empleados, subsidiarias y filiales;
- b. las entidades gubernamentales, salvo los planes de beneficios para empleados financiados por el gobierno;
- c. planes de salud totalmente asegurados (*es decir*, planes que adquirieron un seguro que cubre el 100 % de las obligaciones de reembolso del plan a sus miembros);
- d. consumidores con “copago fijo único” que hayan comprado EpiPen o genéricos de EpiPen solamente mediante un copago fijo en dólares que sea igual para todos los dispositivos cubiertos, ya sea de marca o genéricos (*p. ej.*, \$20 para todos los dispositivos de marca y genéricos);
- e. consumidores que hayan comprado o recibido EpiPen o equivalentes genéricos autorizados solamente a través de un programa de Medicaid;
- f. todas las personas o entidades que compraron EpiPen de marca o genéricos de EpiPen directamente a los demandados;
- g. los jueces en esta causa y sus familiares directos;

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

- h. todos los responsables de pagos externos que sean propietarios o actúen como gerentes de beneficios de farmacias o controlen una entidad que funciona como gerente de beneficios de farmacia; y
- i. los consumidores individuales cuyas únicas compras de un EpiPen hayan ocurrido antes del 13 de marzo de 2014 (la Fecha genérica de inicio).

POR FAVOR TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE: La recepción de este Aviso no significa que usted sea un Miembro del Grupo de la demanda colectiva ni que tendrá derecho a recibir un pago del Acuerdo. Si usted es un Miembro del Grupo de la demanda colectiva y desea participar en la distribución de los ingresos del Acuerdo, debe presentar una Prueba de reclamación disponible en el sitio web del Acuerdo y, si fuera necesario, toda la documentación de respaldo requerida según se establece ahí, con fecha de franqueo postal (si se envía por correo) o presentada en línea a más tardar el 12 de noviembre de 2021.

¿CUÁL ES EL VALOR MONETARIO DEL ACUERDO PROPUESTO?

El Acuerdo, si se aprueba, dará lugar a la creación de un fondo de liquidación en efectivo de \$345,000,000. Este fondo, más el interés devengado y menos los costos de este Aviso y todos los costos asociados con la administración del Acuerdo, incluidos los impuestos y gastos fiscales, así como los honorarios y gastos de abogados y la compensación por servicios a los Demandantes en relación con su representación del Grupo de la demanda colectiva, según lo aprobado por el Tribunal (el “Fondo neto del Acuerdo”), se distribuirá a los Miembros del Grupo elegibles en virtud del Plan de asignación que se describe en la siguiente sección de este Aviso.

¿CUÁL ES EL PLAN DE ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PROPUESTO?

Si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal, el Fondo neto del Acuerdo se distribuirá entre los Miembros del Grupo de la demanda colectiva elegibles que presenten en tiempo y forma las Pruebas de reclamación válidas, de conformidad con el Plan de asignación propuesto o cualquier otro plan de asignación que el Tribunal pudiera aprobar. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que no presenten en tiempo y forma las Pruebas de reclamación válidas no participarán en el Fondo neto del Acuerdo, pero estarán obligados por el Acuerdo. El Tribunal puede aprobar el Plan de asignación propuesto o modificarlo, sin notificación adicional al Grupo de la demanda colectiva. Toda orden que modifique el Plan de asignación se publicará en el sitio web del Acuerdo, www.EpiPenClassAction.com.

El Plan de asignación tiene el propósito de compensar parcialmente a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que compraron o proporcionaron un reembolso para EpiPen durante el Período del Grupo de la demanda colectiva y, en consecuencia, supuestamente se vieron perjudicados.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

ASIGNACIÓN DEL FONDO NETO DEL ACUERDO

El Fondo neto del Acuerdo se asignará a dos conjuntos: uno a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que son consumidores individuales y otro a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que son pagadores externos (Third-Party Payors, “TPP”). Esta asignación, que rastrea el monto total estimado de daños y perjuicios sufridos por los consumidores individuales y los Miembros del Grupo TPP como resultado de las Reclamaciones resueltas, será del veinte por ciento (20 %) para el conjunto de Miembros del Grupo de la demanda colectiva que son consumidores individuales y del ochenta por ciento (80 %) para el conjunto de Miembros del Grupo TPP.

Dentro de cada conjunto, la recuperación real de los Miembros del Grupo de la demanda colectiva será una proporción de ese conjunto, determinada por las reclamaciones permitidas de ese Miembro del Grupo en comparación con el total de reclamaciones permitidas de todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva en el mismo conjunto, que presenten en tiempo y forma Pruebas de reclamación aceptables.

Si las distribuciones en un solo conjunto dieran como resultado que todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva en ese conjunto reciben más que todos sus montos de reclamación permitidos, y el segundo conjunto no tuviera fondos suficientes para pagar a todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva en ese conjunto, en ese caso, el exceso de fondos restantes en el primer conjunto después de la distribución será reasignado al segundo conjunto.

Para obtener información más detallada sobre el Plan de asignación y el cálculo de su reclamación, le solicitamos que visite el sitio web del Acuerdo en www.EpiPenClassAction.com.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Las distribuciones se realizarán a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva después de que se hayan procesado todas las reclamaciones, después de que el Tribunal haya otorgado la aprobación definitiva del Acuerdo y después de que se resuelvan las apelaciones. Si quedara algún saldo remanente en el Fondo neto del Acuerdo después de un tiempo razonable desde la fecha inicial de distribución del Fondo neto del Acuerdo (ya sea por reintegro de impuestos, cheques no cobrados o de otro modo), de ser posible, el Administrador del Acuerdo deberá reasignar ese saldo entre los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que recibieron y depositaron, cobraron o aceptaron satisfactoriamente un Monto de distribución y que recibirían una distribución de al menos \$5.00 de manera equitativa y económica. Estas redistribuciones se repetirán hasta que ya no sea económicamente factible distribuir el saldo remanente en el Fondo neto del Acuerdo a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva. Posteriormente, cualquier saldo *de minimis* que aún permanezca en el Fondo neto del Acuerdo se donará: (a) a la Fundación de Alergias y Asma de los Estados Unidos; (b) a la Red de Alergias y Asma; y (c) a la Fundación Allison Rose, si lo aprueba el Tribunal.

Le solicitamos que se comunique con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados del Grupo de la demanda colectiva si discrepa con alguna determinación tomada por el

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

Administrador del Acuerdo con respecto a su Prueba de reclamación. Si no está satisfecho con las determinaciones, puede solicitar al Tribunal que conserva la jurisdicción sobre todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva y sobre el proceso de administración de reclamaciones, que resuelva el problema, mediante la presentación de una solicitud por escrito.

El Tribunal ha reservado la jurisdicción para permitir, rechazar o ajustar el reclamo de cualquier Miembro del Grupo de la demanda colectiva por motivos de equidad.

¿DEBO COMUNICARME CON LOS ABOGADOS DEL GRUPO DE LA DEMANDA COLECTIVA PARA PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DEL ACUERDO?

No. Si ha recibido este Aviso y presenta en tiempo y forma su Prueba de reclamación al domicilio designado, no tiene que comunicarse con los Abogados del Grupo de la demanda colectiva. Si su domicilio ha cambiado le solicitamos que se ponga en contacto con el Administrador del acuerdo en:

EpiPen Settlement
c/o A.B. Data, Ltd.
P.O. Box 173113
Milwaukee, WI 53217
Correo electrónico: info@EpiPenClassAction.com
www.EpiPenClassAction.com
Teléfono: 1-877-221-7632

NO SE EFECTUARÁN PAGOS SI EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN SE RESCINDE

El Acuerdo de conciliación puede rescindirse bajo determinadas circunstancias que se describen en él. Si se rescinde el Acuerdo de conciliación, la demanda se tramitará contra los Demandados de Pfizer como si el Acuerdo de conciliación no se hubiera celebrado.

¿CUÁLES SON LAS RAZONES PARA ALCANZAR EL ACUERDO?

El Acuerdo se alcanzó después de años de litigio contencioso, incluida la petición de sobreseimiento, la certificación del Grupo de la demanda colectiva y las etapas de sentencia sumaria. Las partes también completaron la presentación de pruebas sustanciales de documentos y declaraciones juradas extrajudiciales. Sin embargo, no ha habido un jurado que dictara un veredicto en relación con las reclamaciones de los Demandantes contra los Demandados de Pfizer. En su lugar, los Demandantes y los Demandados de Pfizer han aceptado este Acuerdo, al que se llegó con la ayuda sustancial de un mediador sumamente respetado. Al alcanzar el Acuerdo, las partes han evitado el costo, la demora y la incertidumbre de un litigio posterior.

Como en cualquier litigio, de no haber aceptado el Acuerdo, los Demandantes y el Grupo de la demanda colectiva hubieran enfrentado un resultado incierto. Si los Demandantes ganaban el juicio, los Demandados de Pfizer probablemente presentarían apelaciones que pospondrían la

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

resolución definitiva de la causa. La prosecución de la demanda contra los Demandados de Pfizer podría dar lugar a una sentencia mayor que este Acuerdo. Por el contrario, la continuación de la causa podría dar lugar a la no recuperación en absoluto o a una recuperación inferior al monto del Acuerdo.

Los Demandantes y los Abogados del Grupo de la demanda colectiva consideran que este Acuerdo es justo y razonable para el Grupo por varios motivos. Específicamente, si se aprueba el Acuerdo, el Grupo de la demanda colectiva recibirá de inmediato un determinado resarcimiento monetario. Además, los Abogados del Grupo de la demanda colectiva consideran que los importantes beneficios inmediatos del Acuerdo, cuando se ponderan contra el significativo riesgo, demora e incertidumbre de la continuación del litigio, son un resultado muy favorable para el Grupo.

Los Demandados de Pfizer están celebrando este Acuerdo porque sería beneficioso evitar la carga, los inconvenientes y los gastos asociados con la continuación de la demanda, además de la incertidumbre y los riesgos inherentes a cualquier litigio. Los Demandados de Pfizer han determinado que es deseable y beneficioso para ellos que la demanda se resuelva de la manera y según los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de conciliación.

¿QUIÉN REPRESENTA AL GRUPO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Los siguientes abogados principales actúan de forma conjunta para el Grupo de la demanda colectiva:

Elizabeth C. Pritzker
PRITZKER LEVINE LLP
1900 Powell Street, Suite 450
Emeryville, CA 94608

Warren T. Burns
BURNS CHAREST LLP
900 Jackson Street, Suite 500
Dallas, TX 75202

Paul J. Geller
ROBBINS GELLER RUDMAN
& DOWD LLP
120 East Palmetto Park Road, Suite 500
Boca Raton, FL 33432

Lynn Lincoln Sarko
KELLER ROHRBACK L.L.P.
1201 Third Avenue, Suite 3200
Seattle, WA 98101

Rex A. Sharp
SHARP LAW, LLP
4820 West 75th Street
Prairie Village, KS 66208

Si tiene alguna pregunta sobre la demanda o el Acuerdo, tiene derecho a consultar con los Abogados principales conjuntos; para ello puede comunicarse con ellos en uno de los domicilios que se indican anteriormente.

**¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com**

Puede obtener una copia del Acuerdo de conciliación comunicando con el Administrador del Acuerdo en:

EpiPen Settlement
c/o A.B. Data, Ltd.
P.O. Box 173113
Milwaukee, WI 53217
Correo electrónico: info@EpiPenClassAction.com
www.EpiPenClassAction.com
Teléfono: 1-877-221-7632

¿CÓMO SE LES PAGARÁ A LOS ABOGADOS DEL GRUPO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Los Abogados del Grupo de la demanda colectiva presentarán una petición para la adjudicación de honorarios profesionales y gastos de los abogados que serán considerados en la Audiencia de imparcialidad. Los Abogados del Grupo de la demanda colectiva solicitarán la adjudicación de honorarios profesionales en nombre de todos los abogados de los Demandantes, por un monto de hasta un tercio del Monto del Acuerdo, más el pago de los gastos de los abogados de los Demandantes contraídos en relación con esta demanda, más el interés devengado sobre estos montos, a la misma tasa obtenida en el Fondo del Acuerdo. Además, los Demandantes solicitarán al Tribunal que apruebe una compensación por servicios en relación con su representación del Grupo de la demanda colectiva. Las sumas que sean aprobadas por el Tribunal se pagarán del Fondo del Acuerdo. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva no son personalmente responsables de dichos honorarios o gastos.

Los honorarios y gastos de abogados solicitados serán el único pago a los abogados de los Demandantes por sus esfuerzos para lograr este Acuerdo y por su riesgo al asumir esta representación de manera totalmente contingente. El Tribunal decidirá qué constituye una compensación razonable por honorarios y podrá otorgar una compensación menor que el monto solicitado por los Abogados del Grupo de la demanda colectiva.

¿PUEDO OBJETAR EL ACUERDO, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS SOLICITADOS, EL PAGO DE GASTOS SOLICITADO Y/O EL PLAN DE ASIGNACIÓN?

Sí. Si usted es un Miembro del Grupo de la demanda colectiva y no se excluyó del Grupo durante el período de notificación, puede objetar los términos del Acuerdo. Aunque usted objete o no los términos del Acuerdo, también puede objetar los honorarios y gastos solicitados de los abogados, la solicitud de compensación por los servicios prestados de parte de los Demandantes por representar al Grupo y/o el Plan de asignación. Para que su objeción sea considerada, debe presentar una declaración por escrito, acompañada de una prueba de membresía en el Grupo de la demanda colectiva, ante el Secretario del Tribunal **antes del 24 de septiembre de 2021**, en el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito de Kansas, 500 State Avenue, Kansas

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

City, KS 66101. También debe enviar por correo una copia de su objeción a los siguientes abogados que representan a las Partes del Acuerdo:

Rex A. Sharp
SHARP LAW, LLP
4820 West 75th Street
Prairie Village, KS 66208

Raj S. Gandesha
WHITE & CASE LLP
1221 Avenue of the Americas
New York, NY 10020

Los abogados también deben recibir su objeción antes del 24 de septiembre de 2021.

Para hacer un comentario u objetar, debe enviar una carta firmada en la que indique que desea hacer un comentario u objetar el Acuerdo propuesto en la causa *In re EpiPen Marketing, Sales Practices and Antitrust Litigation (Asunto: litigio de marketing, prácticas de venta y antimonopolio en relación a EpiPen)*. La objeción debe: (i) indicar el nombre, domicilio y número de teléfono del objetante y debe estar firmada por el objetante, incluso si está representado por un abogado; (ii) indicar que el objetante objeta el Acuerdo propuesto, el Plan de asignación o la solicitud de honorarios o gastos de abogados en esta demanda; (iii) indicar las objeciones y los motivos específicos de cada objeción, incluido el respaldo legal y probatorio que el objetante desea presentar ante el Tribunal; (iv) indicar si la objeción se aplica solamente al objetante, a un subconjunto del Grupo o a todo el Grupo de la demanda colectiva; (v) identificar todas las demandas colectivas que el objetante y su abogado hayan objetado previamente; (vi) incluir los documentos suficientes para probar la membresía del objetante en el Grupo de la demanda colectiva, tales como la cantidad de EpiPen que ha comprado, adquirido o pagado durante el Período de la demanda colectiva, así como las fechas y los precios de cada compra, adquisición o pago; (vii) indicar si el objetante tiene la intención de comparecer en la Audiencia de imparcialidad; (viii) si el objetante tiene la intención de comparecer en la Audiencia de imparcialidad mediante un abogado, indicar la identidad de todos los abogados que comparecerán en nombre del objetante en la Audiencia de imparcialidad; y (ix) indicar que el objetante se somete a la jurisdicción del Tribunal con respecto a la objeción o solicitud que será considerada y el objeto del Acuerdo de la demanda, incluyendo, entre otros, la aplicación de los términos del Acuerdo. Se considerará que el Miembro del Grupo de la demanda colectiva que no presente su objeción de la manera dispuesta, habrá renunciado a dicha objeción y se le impedirá para siempre realizar cualquier objeción a la imparcialidad o aceptabilidad del Acuerdo propuesto según se establece en el Acuerdo de conciliación, al Plan de asignación o a la adjudicación de honorarios y gastos a los Abogados del Grupo de la demanda colectiva o cualquier compensación por servicios a los Demandantes, a menos que el Tribunal ordene lo contrario. Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva que presenten objeciones por escrito no están obligados a asistir a la Audiencia de imparcialidad, pero el Miembro del Grupo que desee ser escuchado oralmente en oposición a la aprobación del Acuerdo, del Plan de Asignación y/o de la solicitud de una adjudicación de honorarios y gastos de abogados, debe presentar y enviar por correo postal la objeción por escrito e indicar en la objeción por escrito su intención de comparecer en la audiencia, e incluir en sus objeciones por escrito la identidad de los testigos que puedan ser llamados para testificar y las copias de las pruebas documentadas que pretendan presentar en la Audiencia de imparcialidad.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

Los Miembros del Grupo de la demanda colectiva no tienen que comparecer en la Audiencia de imparcialidad ni tomar ninguna otra medida para indicar su aprobación.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO?

Si usted es un Miembro del Grupo de la demanda colectiva y no se excluyó del Grupo durante el período de notificación inicial, puede recibir el beneficio de los términos del Acuerdo descritos en este Aviso y estará obligado por estos, tras la aprobación por parte del Tribunal.

¿CÓMO PUEDO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO?

Para reunir los requisitos para recibir un pago del Acuerdo, debe completar y devolver en tiempo y forma la Prueba de reclamación. Puede encontrar una Prueba de reclamación en www.EpiPenClassAction.com. Le solicitamos que lea las instrucciones detenidamente; que complete el Comprobante de reclamación; que lo firme y envíe por correo postal o que lo presente en línea, de manera que **tenga fecha de franqueo postal (si se envía por correo postal) o se reciba (si se presenta en línea) a más tardar el 12 de noviembre de 2021**. Si no presenta una Prueba de reclamación en tiempo y forma con toda la información requerida, no recibirá un pago del Fondo del Acuerdo. A menos que usted ya se haya excluido expresamente del Grupo de la demanda colectiva, seguirá estando obligado en todos los demás aspectos por el Acuerdo, la sentencia y la exención contenida en ellos.

¿QUÉ RECLAMOS QUEDARÁN EXENTOS POR ESTE ACUERDO?

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, asentará una sentencia. Si la sentencia pasa a ser definitiva en virtud de los términos del Acuerdo de conciliación, se considerará que todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva han, y por imperio de la sentencia definitiva, habrán eximido, renunciado y exonerado, de manera total, definitiva y para siempre, a todas las Personas exentas de los Demandados de Pfizer, de todas las Reclamaciones exentas de los Demandantes.

- “Partes relacionadas de los Demandados de Pfizer” se refiere a cada una de las casas matrices, subsidiarias, divisiones, compañías hermanas, filiales, entidades relacionadas, accionistas, funcionarios, directores, aseguradores, socios generales o comanditarios, mandantes, empleados, agentes, abogados y cualquiera de sus representantes legales, pasados, presentes y futuros de los Demandados de Pfizer (y sus predecesores, herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios de cada uno de ellos). Para aclarar toda duda, las Partes relacionadas de los Demandados de Pfizer que quedan expresamente excluidas son Mylan N.V., Mylan Specialty L.P., Mylan Pharmaceuticals Inc., Viatris Inc. o Heather Bresch, o cualquier entidad relacionada.
- “Personas exentas de los Demandados de Pfizer” se refiere colectivamente a los Demandados de Pfizer y a las Partes relacionadas de los Demandados de Pfizer.

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

- “Reclamaciones exentas de los Demandantes” se refiere a todas las reclamaciones, demandas, acciones, pretensiones judiciales, alegaciones, derechos, obligaciones, costos, pérdidas, y daños y perjuicios que surjan, en todo o en parte, de los actos u omisiones –o en relación con estos– de cualquiera de las Partes exentas de los Demandados de Pfizer, de todo tipo o naturaleza, sean conocidos o desconocidos, sospechados o no sospechados, interpuestos o no, ya sea de pleno derecho o con arreglo al régimen de *equity*, por un acto ilícito o por contrato, o que surjan de una ley o reglamentación, incluyendo, entre otras, la ley RICO estatal o federal, las leyes antimonopolio estatales o cualquier otra doctrina de derecho federal, estatal o consuetudinario relacionada con la competencia antimonopolio o desleal, fraude, enriquecimiento injusto o protección al consumidor, en relación con las compras o reembolsos de EpiPen por parte de los Miembros del Grupo de la demanda colectiva durante el Período del Grupo, o que de alguna manera se relacionen con las pretensiones judiciales descritas que se interpusieron o podrían haberse interpuesto en la demanda, con excepción de las reclamaciones relacionadas con la aplicación del Acuerdo. Sin embargo, nada de lo contenido en el presente documento se interpretará como una exención de reclamos relacionados con lesiones personales o responsabilidad legal por los productos. El Período de exención pertinente es el especificado en las definiciones de “Grupo de la demanda colectiva” precedentes. Junto con la aprobación definitiva del Acuerdo, el sobreseimiento de todas las reclamaciones interpuestas por los Demandantes contra los Demandados de Pfizer es libre. Para aclarar toda duda, las Reclamaciones exentas de los Demandantes no se extienden ni incluyen a Mylan N.V., Mylan Specialty L.P., Mylan Pharmaceuticals Inc., Viatrix Inc. o Heather Bresch. La Exención será otorgada por los Demandantes y cada miembro del Grupo de la demanda colectiva, en nombre de ellos mismos y de sus respectivos representantes legales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, derechohabientes, beneficiarios y cesionarios, en carácter de tales.
- “Personas exentas de los Demandantes” se refiere a los Representantes del Grupo de la demanda colectiva, los Miembros del Grupo de la demanda colectiva y las Partes relacionadas de los Demandantes.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de imparcialidad el 27 de octubre de 2021, a las 9:00 a. m. hora estándar del centro, ante el Honorable Juez Daniel D. Crabtree en el Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito de Kansas, 500 State Avenue, Kansas City, Kansas 66101, Sala del tribunal 643, con el fin de determinar lo siguiente: (1) si el Acuerdo según se establece en el Acuerdo de conciliación por \$345,000,000 en efectivo debe ser aprobado por el Tribunal como justo, razonable y adecuado; (2) si la sentencia según lo dispuesto en virtud del Acuerdo de conciliación debe ser asentada; (3) si debe otorgar los honorarios y gastos de los Abogados del Grupo de la demanda colectiva provenientes del Fondo del Acuerdo y, de ser así, en qué cantidad; (4) si debe otorgar a los Demandantes una compensación por los servicios prestados en relación con su representación del Grupo de la demanda colectiva, proveniente del

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

Fondo del Acuerdo y, de ser así, en qué cantidad; y (5) si el Plan de asignación debe ser aprobado por el Tribunal. El Tribunal podrá suspender o continuar la Audiencia de imparcialidad sin previo aviso a los Miembros del Grupo de la demanda colectiva..

Cualquier Miembro del Grupo de la demanda colectiva puede comparecer en la Audiencia de imparcialidad y ser escuchado sobre cualquiera de los asuntos anteriores; sin embargo, no será escuchado a menos que su objeción se realice por escrito y se presente ante el Tribunal, junto con una prueba de membresía en el Grupo de la demanda colectiva y con copias de todos los demás documentos y escritos que serán presentados por él o ella, a más tardar el **24 de septiembre de 2021**. Los abogados deben recibir la misma documentación antes del **24 de septiembre de 2021**, como se describió anteriormente.

Salvo que el Tribunal indique lo contrario, se considerará que el Miembro del Grupo de la demanda colectiva que no presente su objeción de la manera establecida, ha renunciado a todas las objeciones a este Acuerdo y se le impedirá plantear (en este o en cualquier otro procedimiento o en cualquier apelación) objeción alguna, y las objeciones fuera de plazo serán nulas.

Si contrata a un abogado (a su propio cargo) para que lo represente a los fines de la objeción, su abogado debe notificar la comparecencia a los abogados indicados anteriormente y presentarla ante el Tribunal (al domicilio establecido anteriormente) a más tardar el **24 de septiembre de 2021**.

MEDIDA CAUTELAR

El Tribunal ha emitido una orden que prohíbe a todos los Miembros del Grupo de la demanda colectiva instituir, iniciar, mantener o procesar una demanda en cualquier tribunal o juzgado que haga valer las Reclamaciones exentas de los Demandantes contra cualquiera de las Personas exentas de los Demandados de Pfizer, en espera de la resolución definitiva por parte del Tribunal respecto de si el Acuerdo debe aprobarse.

¿CÓMO OBTENGO INFORMACIÓN ADICIONAL?

Este Aviso solamente contiene un resumen de los términos del Acuerdo propuesto. Los registros de esta demanda pueden ser examinados y copiados en cualquier momento durante el horario de atención habitual, y sujeto a los cargos habituales de copiado, en el despacho del Secretario del Tribunal de distrito de los Estados Unidos para el distrito de Kansas. Mediante el pago de una tarifa, todos los documentos presentados en esta demanda están disponibles en www.pacer.gov. Además, puede obtener todos los documentos del Acuerdo, incluido el Acuerdo de conciliación, este Aviso, la Prueba de reclamación y la sentencia propuesta si se comunica con el Administrador del Acuerdo en:

EpiPen Settlement
c/o A.B. Data, Ltd.
P.O. Box 173113

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com

Milwaukee, WI 53217
Correo electrónico: info@EpiPenClassAction.com
www.EpiPenClaseAcción.com
Teléfono: 1-877-221-7632

Asimismo, puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo si tiene alguna pregunta sobre la demanda o el Acuerdo.

**NO ESCRIBA NI LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL PARA OBTENER
INFORMACIÓN**

FECHA: 4 DE AGOSTO DE
2021

POR ORDEN DEL TRIBUNAL
EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS
ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE KANSAS

¿TIENE PREGUNTAS? LLAME AL 1-877-221-7632
O VISITE www.EpiPenClassAction.com